

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2020 0130
Demandante: SOCOLPAC S.A.S.
Demandado: Eder Pérez Gómez y otros.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de SOCOLPAC S.A.S. contra EDER PÉREZ GÓMEZ, LUIS GERMÁN ROMERO RAMOS y YIRLEY FARIDE ESPINO URREA por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$255.000.000,00 por concepto de capital, representados en el título ejecutivo que se allega a la demanda.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con el artículo 884 del C.Co., desde el 13 de febrero de 2018 hasta que su pago se verifique.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

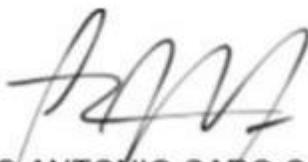
A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 *ibídem*-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Decrétese el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen, identificado con el folio de matrícula No. 50N-20588891. Líbrese misiva a la oficina de registro correspondiente. Una vez se acredite la inscripción del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro del bien.

Se reconoce a la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines de poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario